



IEE/CG/A002/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS MUNICIPALES ELECTORALES SUPLENTE, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A069/2023, A EFECTO DE INTEGRAR UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC.**

**ANTECEDENTES:**

I. El día 14 de mayo de 2019, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A027/2019, por el que se realizó la designación de las Consejerías Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el titular de la Presidencia de cada uno de ellos.

En razón del referido Acuerdo, con fecha 01 de agosto de 2019, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del mismo Órgano Superior de Dirección, la Licda. Juana Ruby Velázquez Loera rindió Protesta de Ley y recibió el nombramiento al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

II. En el desarrollo de la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 de este Consejo General, celebrada el 29 de septiembre de 2023, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A069/2023, mediante el cual se aprobó el nombramiento de Consejerías Municipales Electorales propietarias en los Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc e Ixtlahuacán; y se emitió la Convocatoria para la selección y designación de diversas Consejerías Municipales Electorales Suplentes para los municipios de Armería, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Manzanillo.

III. Con fecha 10 de octubre de 2023, la Licda. Juana Ruby Velázquez Loera entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito dirigido a la Presidencia de este Consejo General, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- El numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A002/2023**

Modificación a Convocatoria para integración de CMEs 23-24

Página 3 de 7

6ª.- De conformidad con el artículo 119 del Código Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos de este Instituto dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el Código de la materia y las demás disposiciones relativas.

Por lo que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral, mismo que estará integrado conforme lo previsto en las fracciones I y II del artículo 120 del citado Código, de la siguiente manera:

- I. Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*
- II. Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.*

En cumplimiento a lo antes señalado, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A027/2019, descrito en el Antecedente I de este instrumento, en el que determinó la integración de los diez Consejos Municipales Electorales, entre ellos el de el municipio de Cuauhtémoc, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Designación
Velázquez	Loera	Juana Ruby	Presidenta	Propietaria
Chávez	Armenta	Nicolás	Consejero	Propietario
Aguirre	Campos	Raúl Leonel	Consejero	Propietario
Gutiérrez	González	José Alberto	Consejero	Propietario
Mayoral	Larios	Sandra	Consejera	Propietaria
Arroyo	Rubio	Axel Gerardo	Consejero	Suplente 1
Pérez	Pérez	Zhared	Consejera	Suplente 2

Dicha integración se contemplaba, de acuerdo con la legislación aplicable, para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, sin embargo, como se señaló en el Antecedente II del presente documento, recientemente se aprobó la Convocatoria para seleccionar y designar dos Consejerías Suplentes en el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc por

encontrarse vacantes, derivado de las consideraciones vertidas en el Acuerdo IEE/CG/A069/2023.

Ahora bien, a dicha Convocatoria sobreviene la renuncia de quien fungía como Consejera Presidenta del mismo órgano municipal electoral, en virtud de lo expuesto en el III Antecedente de este Instrumento, por ende, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección realice el procedimiento previsto para la selección y designación de una Consejería Electoral propietaria y, en su momento, designe de entre las cinco Consejerías Propietarias a quien fungirá como Consejera o Consejero Presidente de ese Consejo Municipal Electoral.

7ª. En esa tesitura, toda vez que se encuentra vigente una Convocatoria para cubrir las vacantes de Consejerías Electorales, aprobada por este Consejo General, en la que se establecieron los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, la documentación que deberán presentar, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las mismas de conformidad con la normativa electoral aplicable y tomando en consideración que los referidos requisitos son los mismos con independencia del carácter de Consejería Propietaria o Suplente, resulta pertinente modificar la Convocatoria en cita a efecto de ampliarla y que dentro de ella se considere la Consejería Electoral Propietaria que se requiere para el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, debiéndose ceñir al proceso, reglas y requisitos en ella ya establecidos, únicamente se ajustarán las fechas y periodos a efecto de dar oportunidad a una mayor difusión y participación de las personas interesadas.'.

No es óbice mencionar que, igualmente, la designación de la referida Consejería Electoral Propietaria, será solamente con vigencia para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

8ª. Por lo expuesto, se propone a este Consejo General la modificación de la Convocatoria en los términos descritos en la Consideración que antecede, misma que se anexa al presente documento, debiéndose respetar sus respectivos anexos.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la modificación de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que ocuparán las Consejerías Municipales Electorales Propietaria y Suplentes que están vacantes, a efecto de que se considere dentro de la misma la selección y designación de la Consejería Electoral Propietaria que se requiere para el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicitación de la Convocatoria a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, en los términos del documento que se anexa al presente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo, y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A002/2023** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**ACUERDO NO. IEE/CG/A002/2023**

Modificación a Convocatoria para integración de CMEs 23-24

Página 7 de 7